

Santiago,

22 NOV 2018

Resolución Exenta N° 11250/18

Vistos:

1. Lo resuelto por esta Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N°194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, mediante Resolución Exenta N°09299/18 de 12 de septiembre de 2018, que acogió el reclamo interpuesto por el recurrido, individualizado en la nómina adjunta, en contra de CLARO CHILE S.A., domiciliada en Avenida El Salto N°5450, Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la recurrente, Resolución que fue despachada a la recurrente, mediante transferencia electrónica de 14 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° del mismo cuerpo reglamentario.

2. La presentación efectuada por la recurrente, mediante Ingreso Subtel N°140997, de 26 de septiembre de 2018, y Solicitud de Recurso N°8295, de 27 de septiembre de 2018, a través de la cual solicita acoger el Recurso de Reposición interpuesto, y dejar sin efecto la Resolución Exenta citada.

3. Que, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 55° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se puso en conocimiento del recurrido, la interposición del Recurso de Reposición por parte de la recurrente, a fin de que pudiese alegar cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses, en el plazo de 5 días hábiles.

4. Que, consta en autos que el recurrido no contestó el traslado, dentro del plazo previsto por la norma legal señalada precedentemente.

Considerando:

1. Que, la recurrente señala no estar de acuerdo con lo resuelto a través de la Resolución Exenta N°09299/18 de 12 de septiembre de 2018, fundamentando su Recurso en que el último pago realizado corresponde a boleta N°128628419, de vencimiento 09 de julio de 2018, por \$27.431.-, regularizada el 21 de julio de 2018, registrándose impaga boleta N°129750652, de vencimiento 31 de julio de 2018, resultando procedente la suspensión, posterior al 06 de agosto de 2018.

2. Que, ponderados los antecedentes en la oportunidad, mediante Resolución Exenta N°09299/18 de 12 de septiembre de 2018, se acogió la insistencia toda vez que, al mérito de los antecedentes, la recurrente no acreditó, mediante el tráfico de los servicios provistos, la continuidad del suministro reclamado.

3. Que, consta en autos que la recurrida respondió a la insistencia, dentro del plazo reglamentario, oportunidad en la que informó que línea N°968XXX495 se encontró suspendida por no pago de boleta N°129750652, de vencimiento el 31 de julio de 2018, por \$23.045.-

4. Que, de acuerdo a lo informado en el Reglamento, en su artículo 19°, “La Subsecretaría resolverá de conformidad con el mérito de autos”. Al respecto, cabe consignar que la recurrente informó que el recurrido no ha registrado los pagos respectivos por concepto de los servicios contratados, no obstante, la prueba rendida por la recurrente es insuficiente para establecer el cumplimiento de la prestación de los servicios, al menos en el período en el cual el mismo fue suministrado, toda vez que no se acompañó el detalle de los servicios provistos. Acoger su pretensión en esta instancia implicaría trasladar al suscriptor la carga de demostrar el incumplimiento alegado, liberando a la recurrente de probar el supuesto “cumplimiento contractual”, o bien, la no imputabilidad de su actuar por haber concurrido caso fortuito o fuerza mayor, como sería el no cumplimiento del pago convenido.

5. Que, en este orden de ideas, lo que se verifica en la especie es un cumplimiento defectuoso o imperfecto de la obligación contraída, que no se condice con lo acordado por las partes al momento de contratar, por lo que procede que se aplique el pago de los descuentos y la indemnización ordenada, teniendo presente que no se ha atribuido a la recurrente el incumplimiento total de la obligación emanada del contrato, sino la ejecución incompleta de la misma, puesto que si bien existió prestación de los servicios contratados, estos fueron deficientes, al no entregarse conforme a las condiciones contratadas o no entregarse plenamente como se alega en la insistencia.

6. Que, de acuerdo a lo precedente, es menester indicar que es posible establecer por parte de este Sentenciador la necesidad de modificar la Resolución Exenta recurrida, según las consideraciones señaladas precedentemente.

SE RESUELVE:

RECHAZAR, el Recurso de Reposición presentado por CLARO CHILE S.A., ya individualizada, y en dicha virtud se confirma la Resolución Exenta N°09299/18 de 12 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Anótese y notifíquese a la recurrente y al recurrido en forma legal.

Por orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, resolvió don Danny Saavedra Silva, Jefe del Departamento de Gestión de Reclamos.

ROL N° 632705/18
JQB

